

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 034 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 27 ENE. 2014

VISTO:

El Memorando N° 143-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de enero de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la Nulidad del Contrato de Servicio de Consultoría Concurso Público N° 011-2013-MINAGRI-PSI, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchán, Chota, Cajamarca";

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del proceso de Licitación Pública N° 015-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de diciembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Gregorio para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchán, Chota, Cajamarca", por la suma de S/.2'925,627.26, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, a raíz del proceso de selección del Concurso Público N° 011-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 24 de diciembre de 2013, el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchán, Chota, Cajamarca", entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Ingeniero Edilberto René Guerra Taquia, por la suma de S/.449,049.00, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Informe N° 003-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBV, de fecha 21 de enero de 2013, el Ingeniero Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, indica que mediante Memorando N° 131-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de enero de 2014, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó a la Coordinación del Programa MI RIEGO – PSI, informar sobre el proceso de contratación de la Supervisión de la Obra en referencia, por cuanto de la revisión de la documentación se ha constatado que el monto de la contratación de la Supervisión excede el 10% del monto del Contrato de Obra; habiendo recibido respuesta mediante Memorando N° 0019-2014-MINAGRI-PSI-DIR-MI RIEGO, de fecha 21 de enero de 2014, donde solicita la nulidad de la contratación de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 034 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Administrativo, según el cual: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones, constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"; por lo que, en el caso de otorgar validez al Contrato de Servicios de Consultoría en cuestión, cuyo monto supera el 10% del valor del Contrato de Obra vigente, constituiría una infracción a una disposición legal prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y por tanto afecta el objeto del acto administrativo emitido;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe en mención, concluye en que, habiéndose determinado el incumplimiento de lo previsto en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso d) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y supletoriamente, en lo previsto en el inc. 2° del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 5.3, de dicha norma; por lo que, recomienda declarar la nulidad del Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchán, Chota, Cajamarca", suscrito con el Ingeniero Edilberto René Guerra Taquíá;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad del Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchán, Chota, Cajamarca", derivado del Concurso Público N° 011-2013-MINAGRI-PSI, suscrito con fecha 24 de diciembre de 2013, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Ingeniero Edilberto René Guerra Taquíá, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchan, Chota, Cajamarca”, por contravenir el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el referido Informe indica también que teniendo en cuenta el monto vigente del Contrato de Obra, que asciende a S/. 2'925,627.26 incluido el IGV, y considerando que el artículo 191° del citado Reglamento establece que el costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el monto máximo de la Supervisión de la Obra sería de S/. 292,562.726; y, habiéndose suscrito el contrato de la supervisión por el monto de S/. 449,049.00, se ha excedido al 10% establecido por norma, por lo que conforme al artículo 56°, inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda declarar la nulidad del Concurso Público N° 011-2013-MINAGRI-PSI;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 019-2014-MINAGRI-OAJ, manifiesta que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 56 de la Ley; así, el tercer párrafo de dicho artículo establece determinados supuestos en los que, pese a haberse celebrado el contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue; y, entre estos supuestos se encuentra el literal d) que señala: “*Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa...*”; que, por tanto, el Titular de la Entidad sólo podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando exista en éste un vicio que determine su ilegalidad, siendo las consecuencia de la declaración de nulidad, la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos;

Que, en dicho Informe Legal, también se indica que, conforme al artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor; y como se aprecia el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua – La Pucara, distrito de Conchán, Chota, Cajamarca”, derivado del Concurso Público N° 011-2013-MINAGRI-PSI, se ha suscrito por el monto de S/.449,049.00, incluido IGV, el cual supera en más del 10% del monto del Contrato de Obra vigente, que alcanza la suma de S/. 2'925,627.26 incluido IGV, con lo cual se ha incurrido en una nulidad manifiesta al no haberse cumplió con la ley o la normativa aplicable;

Que, igualmente, la Oficina de Asesoría Jurídica agrega, que según el numeral 2 del Artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “*Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto*”; así, el artículo 10° de la referida Ley, señala que son causales de nulidad, entre otros, inc. 2) “*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14*”; que, debe tenerse presente el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444, relativo al Objeto o Contenido del Acto



Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente Resolución al Ingeniero Edilberto René Guerra Taquia, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a los miembros del Comité Especial a cargo del Concurso Público N° 011-2013-MINAGRI-PSI, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

